



Gobierno Nacional de la
República del Ecuador



ACUERDO N° 530

EL MINISTRO DE AGRICULTURA, GANADERIA, ACUACULTURA Y PESCA

CONSIDERANDO

Que la Constitución de la República del Ecuador establece en el Artículo 1.- *“El Ecuador es un Estado constitucional de derechos y justicia, social, democrático, soberano, independiente, unitario, intercultural, plurinacional y laico. Se organiza en forma de República y se gobierna de manera descentralizada.*

La soberanía radica en el pueblo, cuya voluntad es el fundamento de la autoridad, y se ejerce a través de los órganos del poder público y de las formas de participación directa previstas en la Constitución.”.

Que la Constitución de la República del Ecuador establece en el Artículo 85.- *“La formulación, ejecución, evaluación y control de las políticas públicas y servicios públicos que garanticen los derechos reconocidos por la Constitución, se regularán de acuerdo con las siguientes disposiciones:*

3. El Estado garantizará la distribución equitativa y solidaria del presupuesto para la ejecución de las políticas públicas y la prestación de bienes y servicios públicos.

En la formulación, ejecución, evaluación y control de las políticas públicas y servicios públicos se garantizará la participación de las personas, comunidades, pueblos y nacionalidades.”.

Que en los artículos 335 y 336 de la Constitución de la República, disponen: *“El estado regulará controlará e intervendrá, cuando sea necesario, en los intercambios y transacciones económicas; y sancionará la explotación, usura, acaparamiento, simulación, intermediación especulativa de los bienes y servicios, así como toda forma de perjuicio a los derechos económicos y a los bienes públicos y colectivos.*

El estado definirá una política de precios orientada a proteger la producción nacional, establecerá los mecanismos de sanción para evitar cualquier práctica de monopolio y oligopolio privados o de abuso de posición de dominio en el mercado y otras prácticas de competencia desleal.”.

Que el Plan Nacional del Buen Vivir, en su objetivo 11 establece: *“Política 11.1. impulsar una economía endógena para el Buen Vivir, sostenible y territorialmente equilibrada, que propenda a la garantía de derechos y a la transformación, diversificación y especialización productiva a partir del fomento a las diversas formas de producción.”.*



Que la Ley para Estimular y Controlar la Producción y Comercialización del Banano, Plátano (barraganete) y otras musáceas afines destinadas a la exportación y cuya publicación se encuentra publicada en el Suplemento del Registro Oficial No. 315 del 6 de abril del 2004; la cual se reformó a través del Código Orgánico de la Producción, Comercio e Inversiones, publicado en el Registro Oficial No. 351, publicado el 29 de diciembre del 2010, en la disposición general séptima y la disposición reformativa décima, en la cual faculta al Ministerio de Agricultura, Ganadería, Acuacultura y Pesca a fijar el precio mínimo de sustentación que deberá recibir el productor bananero (al pie del barco), de cada uno de los distintos tipos de cajas de banano y sus especificaciones de banano, plátano (barraganete) y otras musáceas afines destinadas a la exportación por cualquier acto o contrato de comercio permitido por la ley; así como también el precio mínimo referencial FOB;

Que mediante actas de sesión para revisión de los costos de producción de la caja de banano previo a la fijación del precio mínimo de sustentación celebradas en la ciudad de Guayaquil, los días 11, 14 y 16 de noviembre del 2011 se reunieron representantes del sector exportador y productor bananero conforme la disposición establecida en la Ley y el Reglamento del Banano, no pudiendo llegar a acuerdos para establecer de consuno el precio mínimo de sustentación de los diferentes tipos de cajas de banano para exportación.

Que mediante Memorando No. MAGAP -SRLS-2011-3154-OF del 2 de diciembre del 2011, el Ing. Carlos Emilio Vélez, Subsecretario Regional (e) del Litoral Sur, solicita al Ministro de Agricultura, Ganadería, Acuacultura y Pesca fije el precio mínimo de sustentación de los diferentes tipos de cajas de banano, plátano (barraganete) y otras musáceas afines destinadas a la exportación, mediante acuerdo ministerial y hace entrega de las actas de negociación realizadas con los representantes del sector bananero.

Que el Ing. Carlos Emilio Vélez, Subsecretario Regional (e) del Litoral Sur, remite al Ministro de Agricultura, Ganadería, Acuacultura y Pesca informe técnico mediante el cual se establece el costo promedio de producción a nivel nacional así como también un detalle de los gastos de exportación.

Que de conformidad con lo dispuesto en el artículo 1 de la **LEY PARA ESTIMULAR Y CONTROLAR LA PRODUCCIÓN Y COMERCIALIZACIÓN DEL BANANO, PLÁTANO (BARRAGANETE) Y OTRAS MUSÁCEAS AFINES, DESTINADAS A LA EXPORTACIÓN** en concordancia con el artículo 3 del Reglamento que establece la atribución del Ministro de Agricultura, Ganadería, Acuacultura y Pesca de fijar el precio mínimo de sustentación de las diferentes cajas de banano cuando las mesas de negociación no lleguen a un acuerdo;

En ejercicio de las atribuciones conferidas por los Arts. 154, numeral 1 de la Constitución de la República del Ecuador y de conformidad al artículo 1 de la Ley para Estimular y controlar la producción y comercialización del banano, plátano (barraganete) y otras musáceas afines, destinadas a la exportación y su Reglamento;



Gobierno Nacional de la
República del Ecuador



ACUERDA:

Artículo 1.- Establecer el precio mínimo de sustentación al pie del barco de los diferentes tipos de cajas de banano, plátano (barraganete) y otras musáceas afines destinadas a la exportación, en USD\$5,50 (cinco con 50/100 centavos de dólares de los Estados Unidos de América) por caja, el cual podrá ser cancelado bajo las modalidades establecidas en el presente acuerdo.

Artículo 2.- - El precio fijado establecido en el presente acuerdo, para efectos de estabilizar las distorsiones del mercado podrá ser contratado y cancelado bajo dos modalidades de pago a los productores:

- a) El exportador podrá contratar el precio fijo de la caja de USD\$5.50, durante todo el año; de conformidad a la siguiente tabla:

Tipo Caja	Tipo Fruta	Peso/Caja Libras	Precio Mínimo de Sustentación USD\$/caja	USD\$/libra
22XU	Banano	43	5,500	0,128
208	Banano	31	3,965	0,128
208CH	Banano	31	3,370	0,109
2527	Banano	28	3,581	0,128
22XUCS	Banano	43	5,500	0,128
22XUCSS	Banano	46	3,048	0,066
STARBUCK22	Banano	10	1,432	0,143
BB	Orito	15	3,905	0,260
BM	Morado	15	3,905	0,260

b) El exportador podrá contratar las veintidós primeras semanas del año en USD\$ 6,25 (Seis con 25/100 centavos de dólares de los Estados Unidos de América) por caja y las 30 semanas siguientes hasta la semana 52, término del año 2012, en USD\$ 4,90 (cuatro con 90/100 centavos de dólares de los Estados Unidos de América) por caja. En todo caso el productor durante el año, en virtud del contrato de compraventa de caja de la fruta, no podrá recibir un precio promedio inferior de USD\$5,50 (cinco con 50/100 centavos de los Estados Unidos de América).

Para dicho fin se establece las siguientes tablas:



DESDE LA SEMANA 1 HASTA LA SEMANA 22

Tipo Caja	Tipo Fruta	Peso/Caja Libras	Precio Mínimo de Sustentación USD\$/caja	USD\$/libra
22XU	Banano	43	6,250	0,145
208	Banano	31	4,506	0,145
208CH	Banano	31	3,830	0,124
2527	Banano	28	4,070	0,145
22XUCS	Banano	43	6,250	0,145
22XUCSS	Banano	46	3,048	0,066
STARBUCK22	Banano	10	1,432	0,143
BB	Orito	15	3,905	0,260
BM	Morado	15	3,905	0,260

DESDE LA SEMANA 23 HASTA LA SEMANA 52

Tipo Caja	Tipo Fruta	Peso/Caja Libras	Precio Mínimo de Sustentación USD\$/caja	USD\$/libra
22XU	Banano	43	4,900	0,114
208	Banano	31	3,533	0,114
208CH	Banano	31	3,003	0,097
2527	Banano	28	3,191	0,114
22XUCS	Banano	43	4,900	0,114
22XUCSS	Banano	46	3,048	0,066
STARBUCK22	Banano	10	1,432	0,143
BB	Orito	15	3,905	0,260
BM	Morado	15	3,905	0,260

La modalidad de pago seleccionada por los productores, comercializadores y/o exportadores será uniforme para todos sus contratados, esto es, no podrán ser cambiadas ni alteradas durante la vigencia del contrato entre productores de una misma comercializadora o exportadora y se respetarán las demás cláusulas que libre y voluntariamente pacten las partes, siempre que no contravenga la Ley y su Reglamento.

Artículo 3.- A partir de la suscripción del presente acuerdo, se establecen los precios mínimos referenciales F.O.B. de exportación de los distintos tipos de cajas autorizadas de banano y otras musáceas destinadas a la exportación, en dólares de los Estados Unidos de América, que regirá hasta el 31 de diciembre del 2012, conforme a la siguiente tabla y cuya vigencia será a partir de la suscripción del presente acuerdo



Gobierno Nacional de la
República del Ecuador



Ministerio de
Agricultura, Ganadería,
Acuicultura y Pesca

PRECIO FIJO TODO EL AÑO

Tipo Caja	Tipo Fruta	Peso/Caja Libras	Precio Mínimo de Sustentación USD\$/caja	Gastos Exportador USD\$/caja	Precio Mínimo Referencial FOB USD\$/caja
22XU	Banano	43	5,500	1,750	7,250
208	Banano	31	3,965	1,330	5,295
208CH	Banano	31	3,370	1,330	4,700
2527	Banano	28	3,581	1,330	4,911
22XUCS	Banano	43	5,500	1,600	7,100
22XUCSS	Banano	46	3,048	1,600	4,648
STARBUCK22	Banano	10	1,432	0,450	1,882
BB	Orito	15	3,905	1,300	5,205
BM	Morado	15	3,905	1,300	5,205

MODALIDAD DE PAGO VARIABLE DESDE SEMANA 1 HASTA LA SEMANA 22

Tipo Caja	Tipo Fruta	Peso/Caja Libras	Precio Mínimo de Sustentación USD\$/caja	Gastos Exportador USD\$/caja	Precio Mínimo Referencial FOB USD\$/caja
22XU	Banano	43	6,250	1,750	8,000
208	Banano	31	4,506	1,330	5,836
208CH	Banano	31	3,830	1,330	5,160
2527	Banano	28	4,070	1,330	5,400
22XUCS	Banano	43	6,250	1,600	7,850
22XUCSS	Banano	46	3,048	1,600	4,648
STARBUCK22	Banano	10	1,432	0,450	1,882
BB	Orito	15	3,905	1,300	5,205
BM	Morado	15	3,905	1,300	5,205

MODALIDAD DE PAGO VARIABLE DESDE LA SEMANA 23 HASTA LA SEMANA 52

Tipo Caja	Tipo Fruta	Peso/Caja Libras	Precio Mínimo de Sustentación USD\$/caja	Gastos Exportador USD\$/caja	Precio Mínimo Referencial FOB USD\$/caja
22XU	Banano	43	4,900	1,750	6,650
208	Banano	31	3,533	1,330	4,863
208CH	Banano	31	3,003	1,330	4,333
2527	Banano	28	3,191	1,330	4,521
22XUCS	Banano	43	4,900	1,600	6,500
22XUCSS	Banano	46	3,048	1,600	4,648

[Handwritten signature]



Gobierno Nacional de la
República del Ecuador



STARBUCK22	Banano	10	1,432	0,450	1,882
BB	Orito	15	3,905	1,300	5,205
BM	Morado	15	3,905	1,300	5,205

Artículo 4.- Se designa al Viceministro de Agricultura y Ganadería, Coordinadores Zonales y Directores Técnicos Provinciales, para la ejecución del presente acuerdo.

Artículo 5.- El presente Acuerdo Ministerial entrará en vigencia desde la fecha de su suscripción, sin perjuicio de su publicación en el Registro Oficial.

Artículo 6.- Se deroga cualquier otra disposición ministerial que se oponga al presente acuerdo.

Dado en la ciudad de San Francisco de Quito, Distrito Metropolitano a los **09 DIC 2011**


Staynley Vera Prieto
**MINISTRO DE AGRICULTURA,
GANADERIA, ACUACULTURA Y PESCA**